Ley No. 43, dispone que se declare el 18 de octubre de cada año, como "Día de Pedro Francisco Bonó".

G. O. No. 9800, del 16 de noviembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 43

CONSIDERANDO: Que Pedro Francisco Bonó, Médico, Abogado y Patriota, nacido en Santiago de los Caballeros, el día 18 de octubre de 1828;

CONSIDERANDO: Que como intelectual hizo grandes aportes a los estudios sociales y económicos;

CONSIDERANDO: Que su vida fue un compendio de consagración en pro de una nación que él propuso fuera dividida en Estados en vez de Provincias;

CONSIDERANDO: Que demostró un alto espíritu de desprendimiento al rechazar la Presidencia de la República en varias ocasiones;

CONSIDERANDO: Que fue partícipe en las guerras de Independencia, en la revolución de 1857 y en la guerra de la Restauración;

CONSIDERANDO: Que tal como se hizo con el 9 de Febrero declarándolo "Día de Ulises Espaillat", el día 18 de octubre debería ser dedicado a la consagración de la memoria de Pedro Francisco Bonó.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Que se declare el 18 de octubre de cada año como "Día de Pedro Francisco Bonó", y así se realizaría un acto de justicia y patriotismo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Hatuey De Camps, Presidente; Juan A. Medina Vásquez, Secretario; José A. Ledesma G., Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veintiun días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

VICENTE A. CASTILLO PEÑA,
Vicepresidente en funciones de Presidente

RAFAEL FERNANDO CORREA ROGERS,
Secretario

JOSE ANTONIO CONSTANZO SANTANA,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la Republica;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 44, que ordena transferencia de Fondos dentro de la Vigente Ley de Gastos Publicos para el año 1982.

G. O. No. 9600, del 16 de noviembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 44

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: Se ordenan las siguientes transferencias del Fondo General de la Ley de Gastos Públicos, para el año 1982:

CAPITULO 201
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DEL:

PROGRAMA 6 FOMENTO MINERO — 450,000.00
Unidad Ejecutora Responsable
Dirección General de Minería e Hidrocarburos

Actividad 1
Dirección y Coordinación

Función 334

06 Construcciones de Obras y Plantaciones Agrícolas — 100,000.00